



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2023 00181 00

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Resolver el recurso de reposición que formulado por el apoderado judicial del señor JOSE JULIAN MURILLO PEREA, quien hace oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 370-332890, contra el auto de abril 8 de 2024, que le fija caución de conformidad con el parágrafo del art. 309 del C.G.P.

II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El recurrente alega que el art. 309 del CGP, en ningún parágrafo, inciso o numeral, ordena que el opositor deba constituir caución para hacer valer sus derechos y menos detalla en qué forma deba constituirla.

Solicita que no se imponga al opositor una carga que el legislador no ha establecido y que trunca su derecho de acceso a la justicia.

III.TRAMITE.

Del recurso se corrió traslado a las partes, quienes gradaron silencio.

IV.CONSIDERACIONES.

A efectos de aclarar los hechos objeto de debate y para garantizar la adecuada defensa del opositor JOSE JULIAN MURILLO PEREA, se hace necesario citar la norma respectiva para dar trámite a la oposición al secuestro.

El art. 596 núm. 2 del CGP, indica: “2. *Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.*”

La diligencia de entrega está regulada en el art. 309 del CGP, en su numeral 9, ordena: “*Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3º del artículo 283.*”

*Parágrafo.- Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. **Si la decisión es desfavorable al tercero, éste será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios.** Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, **el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.**¹*

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días (...)".

Ese es el fundamento jurídico por el que este despacho judicial le fijó caución para darle curso a la oposición, porque de resultar vencido deberá pagar la multa, las costas y los perjuicios que cause a los sujetos procesales. Así lo dispuso el legislador para conjurar el uso abusivo de la figura de la oposición.

Bajo ese presupuesto, no le asiste la razón al recurrente, pues la norma ha previsto el hilo procesal que se debe surtir cuando se presenta oposición al secuestro, como ocurre en este caso y no puede esta judicatura apartarse del presupuesto normativo señalado, pues hacerlo implica total desatención a las reglas impuestas por el legislador.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto de abril 8 de 2024 que fija caución al opositor JOSE JULIAN MURILLO PEREA.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

¹ Resaltado fuera de texto.

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809661178d4e98c45882c650f2b1edc25195b09c4680f1585946370abc26d2ec**

Documento generado en 30/04/2024 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>